

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y deberán cumplirse las obligaciones prescritas en la concesión, y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 8 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28735 ORDEN de 7 de octubre de 1983 por la que se reconocen a favor de «Coromina Agefko-Tikko, Sociedad Anónima», los beneficios que la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1983 concedió a «Coromina Industrial, S. A.» por la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria de fabricación de anhídrido carbónico (expediente VC-40).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Real Decreto 2415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), aceptó la de la Empresa «Coromina Industrial, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria dedicada a la fabricación de anhídrido carbónico (expediente número VC-40).

«Coromina Industrial, S. A.» alega que precisa de un cambio en su política empresarial respecto a la realización efectiva del proceso técnico de producción especificado en el proyecto correspondiente al expediente VC-40, que va a pasar de ser realizado por «Coromina Industrial, S. A.» a efectuarse por su filial «Coromina Agefko-Tikko, S. A.» (CATISA).

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Reconocer a favor de «Coromina Agefko-Tikko, Sociedad Anónima» (CATISA), los beneficios que le fueron concedidos a «Coromina Industrial, S. A.» por la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) por la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria

dedicada a la fabricación de anhídrido carbónico (expediente número VC-40).

Segundo.—«Coromina Agefko-Tikko, S. A.» (CATISA), deberá cumplir en todos sus términos las condiciones establecidas en la resolución individual de este Ministerio de fecha 24 de junio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 7 de octubre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28736 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 2.363. Nombre: «Buixcarro». Mineral: Recursos de la Sección C). Mármol. Cuadrículas: Una. Términos municipales: Cuatretonda, Simat de Valldigna y Barig.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 27 de septiembre de 1983.—El Director provincial, P. A., ilegible.

28737 RESOLUCION de 3 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 30.075. Nombre: «Perrosiello». Mineral: Dolomía. Cuadrículas: Dos. Término municipal: Las Regueras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 3 de octubre de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28738 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1983, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades Agrarias de Transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su registro anterior.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.708 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.050, denominada «La Cea», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ribasalta-Monforte de Lemos (Lugo), y constituida para plantación de árboles frutales.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.774-1.889 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.061, denominada «Granja Cincola Marimer», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cabañeros, 14, Villahermosa del Río (Castellón), y constituida para explotación cunícola.

El Grupo Sindical de Colonización número 18.104 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.052, denominada «Pozo Riego Les Teixidores», de responsabilidad limitada, domiciliada en Trinidad, 56, Bechi (Castellón), y constituida para captación, conducción y distribución de agua para riego de las fincas de los asociados.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.173-1.372 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.053, denominada «Bodega Vinícola de Puebla Toñesa», de responsabilidad limitada, domiciliada en